

**CRC**

Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **2500** DEL 2010

**"Por la cual se acepta una devolución de numeración a GILAT COLOMBIA S.A E.S.P."**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL  
CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, y las Resoluciones CRT 1924 y 2028 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico."*

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 25 de 2002, la numeración es un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 12

que Los operadores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el Anexo 2 de la mencionada resolución, a través de la página [www.sjust.gov.co](http://www.sjust.gov.co), y así mismo se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009, "*Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes.*"

Que mediante comunicaciones radicadas internamente en la CRC bajo los números 201070052 y 201070053, **GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.** realizó el trámite de devolución de 300 números de servicios, indicando en dichas comunicaciones que la totalidad de la numeración referida no se encontraba implementada en usuarios.

Que una vez analizada la devolución de numeración presentada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por parte de **GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.**, se determinó la pertinencia de la misma.

Por lo que,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Aceptar a **GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.**, la devolución de los 300 números mencionados en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia proceder a modificar el estado a "disponible" de los bloques relacionados en la tabla 1 de la presente resolución en el mapa de numeración.

Tabla 1. Bloques devueltos por GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.

NDC	Bloque		Cantidad	Implementada en usuarios
	Inicio	Fin		
800	0099900	0099999	100	No
947	9475500	9475599	100	No
948	9485500	9485599	100	No

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

**05 MAR 2010**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mariana Sarmiento Argüello*  
**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 201070052 y 201070053

JDL